



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial recibido en el buzón electrónico del juzgado el 23 de septiembre de 2020 y visible al cuaderno principal, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada, solicita el levantamiento del embargo decretado sobre los dineros que la sociedad demandada **Muebles Estupiñán S.A.S** posea en cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero a su nombre en el **Banco AV Villas** y teniendo en cuenta que tal petición se acompaña a los presupuestos establecidos en el artículo 597-1 del C.G.P., esta instancia encuentra procedente lo deprecado y en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención recaída sobre los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT's en el **BANCO AV VILLAS** cuyo titular sea la sociedad **MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S** con **NIT 800.174.908-0**, decretada mediante auto del 6 de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio circular número 3305 de la misma fecha, destacando que la cancelación de la cautela sólo produce efectos frente a la persona jurídica en mención, por lo que la medida decretada frente a los demás ejecutados continua vigente.

Líbrese por secretaría las comunicaciones del caso y envíense a la parte interesada vía correo electrónico para su respectivo trámite, previa verificación de no existencia de embargos de remanente, en caso contrario póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes desembargados.

SEGUNDO: NO EMITIR condena en perjuicios, por cuanto así lo acordaron las partes, conforme lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 597-10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.126 del 15 de diciembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00492-00

Código de verificación:

a4789bc334a68b9452cd76f8cabd9884917813a5e990c68ba26ec45dc44720bc

Documento generado en 14/12/2020 03:28:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>